



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

25 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



## LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, DE LOS NIVELES: INICIAL, BÁSICO, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, de lo previsto en el artículo 34 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8, 9 fracción XXXIX y XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, se emiten **LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

### SECCIÓN I. DISPOSICIONES DEL PROGRAMA

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de becas en escuelas particulares que ofrezcan educación en el estado de Tabasco, con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Estatal) en los niveles: inicial, básico (preescolar, primaria y secundaria), media superior y superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).

**Segundo.** Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las autoridades educativas locales y autoridades escolares de las instituciones particulares de educación inicial, básica, media superior y superior que impartan su educación en el estado de Tabasco.

**Tercero.** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Beca.** Porcentaje de descuento que aplica la Institución sobre los conceptos de inscripción o reinscripción, colegiatura y vacaciones, que se otorga al solicitante del programa.
- II. **Becario.** Persona inscrita al programa con solicitud en estatus Aprobado en la asignación de beca.
- III. **Solicitante.** Persona inscrita al programa, solicitando participación en la asignación de una beca.
- IV. **Secretaría de Educación.** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB)
- V. **Instancia ejecutora.** Área responsable de la recepción, revisión, seguimiento de las solicitudes y los trámites vinculados al Programa en cada escuela.
- VI. **Institución Educativa.** La Escuela Particular que imparta educación en el Estado de Tabasco, donde se encuentre inscrito el alumno, que ofrezcan

- educación en el estado de Tabasco, con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Estatad) en los niveles: inicial, preescolar; primaria, secundaria, media superior y superior.
- VII. **Comité Estatal de Becas:** Órgano colegiado con atribuciones y funciones determinadas en estos lineamientos y que se constituye en el Acta de instalación correspondiente, garantizando así la transparencia e imparcialidad en los resultados emitidos.
- VIII. **Convocatoria de becas.** Documento emitido por la instancia ejecutora correspondiente, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en las becas.
- IX. **Cancelación de la beca.** Cuando la persona beneficiaria incumple con la normatividad establecida por la instancia competente.
- X. **Discapacidad.** Condición atribuible a una deficiencia física o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- XI. **Tutor.** Persona designada por el (la) solicitante o por el padre de familia (en caso de que el (la) solicitante sea menor de edad), responsable de las erogaciones por concepto de inscripción o reinscripción y colegiaturas pagadas a la institución.
- XII. **Estudiante.** Persona inscrita a una institución educativa con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios adscrito al Sistema Nacional Educativo.
- XIII. **Sistema Educativo Nacional.** Está integrada por la educación Tipo: Inicial, Básica, Media Superior y Superior.
- XIV. **Educación Tipo Básica.** Está compuesto por Preescolar, Primaria y Secundaria.
- XV. **Educación Tipo Superior.** Está compuesto por Licenciatura. Ingeniería, Especialidad, Maestría y Doctorado.
- XVI. **Sistema Electrónico de Asignación de Becas.** Sistema de información automatizada que se aplica anualmente como mecanismo, para el registro en línea de aspirantes a becas, en base a los lineamientos y criterios de selección, establecidos en la Sección II, artículo 5, numerales I y II, de estos lineamientos que deberán ser observados por el Comité Estatal de Becas, proporcionando los resultados que permiten evaluar y determinar a los becarios de manera simplificada.

**Cuarto.** Factores generales relativos al programa:

- I. **Objetivo.** Apoyar a estudiantes con mayor desempeño académico y puedan continuar y concluir su periodo escolar, inscrito en los niveles educativos Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado, en Instituciones particulares que impartan educación en el estado de Tabasco y que cuenten con Autorización

- o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, siempre que los solicitantes participen y se apeguen a lo dispuesto en los presentes lineamientos y a las convocatorias correspondiente al periodo escolar vigente.
- II. **Marco Normativo:** Por el que se establecen los presentes Lineamientos:
    - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
    - b. Ley General de Educación.
    - c. Ley de Educación del Estado de Tabasco.
  - III. **Cobertura.** Podrán participar todos los estudiantes inscritos en los niveles Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado de las Instituciones particulares que impartan educación en el estado de Tabasco y que cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) que haya sido otorgado por el Estado, siempre que hubiesen cursado el ciclo escolar previo en una institución oficial o particular que cuente con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Sistema Educativo Nacional.
  - IV. **Vigencia.** Las becas tienen vigencia únicamente para el ciclo escolar completo en el que fueron otorgadas; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos señalados en este instrumento.
  - V. **Transparencia.** En materia de transparencia y protección de datos personales, la Secretaría de Educación de Tabasco, es responsable de la operación e información recibida del Programa de Becas en Escuelas Particulares, por lo que queda establecido que los Datos Personales que se recaben con motivo del presente programa, serán protegidos teniéndose en reserva y privacidad en especial los siguientes datos recabados: del solicitante, así como de los padres, hermanos y tutor del solicitante: nombre completo, domicilio, datos telefónicos, importe de ingresos, datos laborables entre otros.
  - VI. **Característica del Apoyo.**
    - a. **Tipo de Apoyo.** La beca consiste en el porcentaje de descuento que aplica la institución sobre los conceptos de inscripción o reinscripción, colegiatura y vacaciones, que se otorga al solicitante del programa únicamente dentro del ciclo escolar y de la institución inicialmente inscrita y para el que fue seleccionado como becario.
    - b. **Monto del apoyo.** Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; dependiendo de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa y de la demanda de solicitudes de beca dando prioridad a los de mayor grado escolar.
    - c. **Documentación.** Los indicados en las convocatorias o instrumento jurídico designado para la asignación de beca.

## SECCIÓN II. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Quinto. Disposiciones relativas a la operación del Programa:** Las que se indican:

### I. Disposiciones Generales.

- a. Los estudiantes inscritos en escuelas particulares que imparten su educación en el estado de Tabasco, podrán solicitar beca a la Secretaría de Educación a través de las disposiciones establecidas para ello, atendiendo la convocatoria que para tales efectos se publique.
- b. Se dará prioridad en la asignación de becas, a las solicitudes de alumnos que padezcan discapacidad física que le impida un mayor rendimiento académico o enfermedades crónico degenerativas y que cumplan con todos los requisitos y documentos solicitados (excepto el promedio), por lo que deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Secretario de Educación con copia a la Dirección de Becas, mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado anexo (diagnóstico clínico expedido por médico certificado) información que se considerará de uso reservado, en base a las disposiciones aplicables.
- c. Todo trámite será considerado como Tipo: Nuevo Ingreso.
- d. Se otorgará sólo una beca por familia.
- e. Se consideran como hermanos a los hijos registrados por ambos padres o en su defecto únicamente por la madre o por el padre.
- f. Los porcentajes de becas superiores al 50% dependerán del excedente de becas disponibles sobre las solicitudes recibidas, en una misma Clave de Centro de Trabajo.
- g. El porcentaje de beca asignado, podrá incrementar o disminuir de un periodo escolar a otro, en función de los resultados que deriven de las solicitudes, que para el caso sean llevadas a cabo.
- h. Los solicitantes que declaren ingreso Per Cápita menor al congruente de acuerdo a los gastos familiares y pagos académicos de los hijos, se considerará como ingreso incongruente y por lo tanto no participará en la asignación de becas por falsificación de datos.
- i. El alumno no debe contar con algún otro beneficio de tipo económico o en especie otorgado por parte del estado o de una institución particular para su educación al momento de solicitar la beca y durante el tiempo que reciba el beneficio de la beca.
- j. El alumno puede contar con un descuento de beca asignado en la institución educativa en la que se encuentra inscrito, sin embargo, una vez que sean publicados los resultados del Programa de Becas en Escuelas Particulares y sea beneficiado, en un plazo de 30 días naturales deberá solicitar la cancelación de una de ellas, conforme al criterio elegido por el solicitante, de acuerdo a lo siguiente:

- 
- i. Beca otorgada en la Institución. Deberá elaborar oficio de cancelación dirigido a la Institución educativa con copia a la Dirección de Becas.
    - ii. Beca otorgada por la Dirección de Becas. Deberá elaborar oficio de cancelación dirigido a la Dirección de Becas, con copia a la institución educativa.
    - iii. Si no lo notifica, la Dirección de Becas determinará la cancelación de la beca asignada por la Secretaría de Educación (previo aviso de la institución educativa).
  - k. Cuando el porcentaje del 5% de becas a otorgar, da como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:
    - i. De .01 a .25 será ajustado a una beca al 25%
    - ii. De .26 a .50 será ajustado a una beca al 50%
    - iii. De .51 a .75 será ajustado a becas desde el 25% hasta un máximo de 75%.
    - iv. De .76 a .99 o un número entero, será ajustado al número entero inmediato superior.
  - l. La Dirección de Becas dependiente de la Secretaría de Educación del estado de Tabasco, será la instancia ejecutora conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
  - m. La Secretaría de Educación de Tabasco fungirá como instancia normativa del Programa de Becas en Escuelas Particulares.
  - n. Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la institución educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera del Sistema Electrónico de Asignación de Becas.
  - o. Cuando en determinada institución educativa, las becas otorgadas por la Dirección de Becas no alcancen a cubrir el cinco por ciento mínimo obligatorio y no exista lista de espera para asignación de beca, la institución deberá cubrir el porcentaje no menor al 5% señalado en la Ley General de Educación, debiendo remitir a la Dirección de Becas la relación de los beneficiarios y porcentaje aplicado, así como las evidencias del cumplimiento.
  - p. La institución educativa deberá aplicar la asignación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación a partir del momento en que recibe el oficio y listado de beneficiarios, reintegrando al becario las cantidades que de manera anticipada hubiesen pagado por conceptos de inscripción o reinscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente, o en su caso deberán bonificar las colegiaturas de los meses subsecuentes las cantidades que de manera anticipada hubiesen pagado por los conceptos de inscripción o reinscripción, colegiaturas y vacaciones, en el porcentaje autorizado. En el caso de las instituciones

- educativas que consideren el pago de la colegiatura por un periodo de 12 meses, la beca se extenderá por el mismo lapso.
- q. La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.
  - r. Los solicitantes que no hubiesen obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.
  - s. No garantizan la obtención de la beca:
    - i. El status aprobado en el ciclo inmediato anterior.
    - ii. El llenado de la solicitud.
    - iii. Enviar un escrito al Gobernador del Estado, Secretario de Educación u otro funcionario.
  - t. En caso que el alumno(a) y/o ambos padres, tengan nacionalidad extranjera, deberán tramitar en tiempo y forma la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el registro civil, para cada caso (el no presentar el documento, será motivo de rechazo de la solicitud de beca).
  - u. La interpretación de los presentes Lineamientos recaerá en la Secretaría de Educación de Tabasco, actuando en el ámbito de sus facultades y competencias.
- II. **Criterios de Selección.** Los criterios de selección de becarios deben considerar los contenidos en la Sección II artículo 5 de las Disposiciones Generales, considerando además los señalados a continuación:
- a) El registro de los solicitantes, será en línea a través del Sistema Electrónico de Asignación de Becas;
  - b) En el proceso de registro, el sistema descartará de manera automática al solicitante que no tenga calificación aprobatoria, excepto a los aspirantes en cuyo expediente escolar estén registrados con discapacidad física, conforme al inciso b) del apartado I de las Disposiciones Generales del artículo Quinto, de la Sección II de la Operación del Programa de Becas;
  - c) El sistema procesará y clasificará la información de los solicitantes, considerando a los alumnos que se encuentren en grados superiores, a los de mayor promedio en materias básicas del ciclo escolar próximo pasado y a la evaluación de la solicitud en materia de estudio socio económico; dándole preferencia a los alumnos que presenten discapacidad física o enfermedad crónico-degenerativa;

- d) Respecto al inciso anterior, corresponde al Sistema Electrónico de Asignación de Becas, asignar las becas de acuerdo a la clasificación de mayor a menor de la puntuación de la evaluación final y conforme al porcentaje de asignación de becas de cada Institución Educativa. Los aspirantes no beneficiados quedarán con el estatus No Aprobados;
- e) Para los solicitantes de educación inicial, preescolar y primer grado de primaria al no existir promedio académico, en su lugar se tomará en consideración la evaluación de la solicitud en materia de estudio socio económico.
- f) Para determinada matrícula de instituciones en donde exista disponibilidad de mayor porcentaje de asignación de becas después de haber revisado el 100% de las solicitudes, y que no existan solicitudes con becas no aprobadas por el Status Falta de Lugar; la Dirección de Becas, tiene la facultad de incrementar los porcentajes hasta un 100%, de acuerdo a la evaluación de la totalidad de las solicitudes.
- g) Las solicitudes con estatus No Aprobadas, quedarán en lista de espera en el orden de prioridad señaladas por el "Sistema Electrónico de Asignación de Becas"; serán asignadas únicamente cuando exista una cancelación de beca dentro de la misma Clave de Centro de Trabajo solicitada, y se asignará en el orden de prioridad y porcentaje de becas que esté a disposición.

### SECCIÓN III. DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

**Sexto. De la Secretaría de Educación:** Compromisos y facultades de la Secretaría de Educación a través de:

- I. El Secretario de Educación:
  - a. Aprobar becas extraordinarias a alumnos que padezcan discapacidad física que le impida un mayor rendimiento académico o enfermedades crónico degenerativas, que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, sin contravenir el porcentaje no menor del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos.
- II. La Dirección de Becas:
  - b. Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.
  - c. Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:
    - i. El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas.
    - ii. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
    - iii. Las fechas para la recepción de las solicitudes

- iv. Las fechas de publicación de los resultados
- v. Otras Disposiciones Generales
- d. Aprobar el formato para solicitud de beca en trabajo de colaboración con la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.
- e. Solicitar al área correspondiente la actualización de los catálogos de inicio de curso de las escuelas particulares de todos los niveles con la información pertinente para el siguiente proceso de inscripción de solicitud de becas.
- f. Tomar decisiones, considerando los criterios para evaluar la solicitud en materia de estudios socio económico que se considerará, efectuando una selección objetiva y transparente de los alumnos que sean seleccionados para recibir una beca.
- g. Informar a la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cabal cumplimiento.
- h. En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, solicitar mediante oficio a dicha institución un informe detallado con documentación comprobatoria de la asignación de la beca, posteriormente integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, con copia al Órgano Interno de control, ambos adscritos a la Secretaría de Educación de Tabasco, para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente conforme a lo señalado en la Ley General de Educación, Capítulo VIII y de lo señalado en la Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- i. Realizar visitas de inspección y vigilancia a los centros educativos particulares que cuenten con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en coordinación con la Coordinación de Educación Básica, la Dirección de Educación Media Superior y la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación de Tabasco.
- j. Se reserva el derecho de realizar llamadas telefónicas, visitas domiciliarias e investigación documental a los solicitantes como parte de la evaluación socioeconómica, con el fin de autenticar los datos asentados en la solicitud.
- k. Podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutor:
  - i. Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentada documentación incompleta, alterada o apócrifa;
  - ii. Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;
  - iii. El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; o

- la cancelación de su beca a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.
- VI. Atender las solicitudes de información que haga la Dirección de Beca dependiente de la Secretaría de Educación, referente al Programa, los alumnos y expedientes de su Institución Educativa.
  - VII. Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.
  - VIII. Respetar el costo de inscripción o reinscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca, sin modificar los costos de los conceptos señalados a cabio de la aplicación de la beca.
  - IX. Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.
  - X. Informar mediante escrito dirigido a la Dirección de Becas la baja, suspensión o cancelación de las actividades escolares, con información de la fecha exacta de paro de actividades y documentación comprobatoria a efecto que la dirección de becas determine su participación en el siguiente proceso de becas, siempre y cuando se realice en tiempo y forma los trámites administrativos ante la Dirección de Becas.
  - XI. Otorgar las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes lineamientos.
  - XII. Emitir recomendaciones para el óptimo desarrollo del Programa de Becas en Escuelas Particulares; y
  - XIII. Atender aquellas disposiciones que en el ámbito de competencia de la autoridad educativa federal, le sean generadas respecto a las obligaciones que asumieron al haber sido autorizados para la impartición de la enseñanza en los niveles de estudios correspondientes.

**Octavo. De los alumnos becados.** Derechos y Obligaciones de los becarios:

- I. Dar cumplimiento a los presentes lineamientos, así como a los instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se derive, como la entrega de la documentación tal y como lo señale la convocatoria vigente.
- II. Descargar el Oficio de Asignación de Becas en el periodo establecido por la convocatoria, únicamente para conocimiento del alcance de la beca del alumno.
- III. Asistir a clases con regularidad, y observar la normatividad interna establecida por la institución educativa.

- iv. Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado o institución educativa.
- III. La Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones:
- a. Aplicar en el Sistema Electrónico los criterios formulados en los presentes Lineamientos Generales y específicos;
  - b. Supervisar el adecuado funcionamiento, seguridad e integridad del Sistema y base de datos de Becas;
  - c. Procesar y clasificar la información de los solicitantes conforme a los criterios establecidos en los presentes lineamientos y de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Becas;
  - d. Seleccionar, mediante procesos de consulta a la base de datos, a los becarios de acuerdo con los resultados del Sistema Electrónico de Asignación de Becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.
  - e. Determinar a través del Sistema Electrónico de Asignación de Becas el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.
  - f. Administrar y actualizar el Sistema Electrónico de Asignación de Becas.
  - g. Firmar los listados de los beneficiarios (becarios), a fin de otorgar mayor transparencia en la asignación del Sistema Electrónico de Asignación de Becas.

**Séptimo. De las Instituciones Particulares:** La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a los presentes lineamientos, así como a los instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se derive.
- II. Resguardar no menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa. Independientemente de las promociones o becas que la misma institución otorgue internamente.
- III. Informar a los alumnos seleccionados y/o a sus padres o tutores, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y solicitar el oficio de asignación, para cotejar con el listado recibido de la Dirección de Becas de la SETAB. Por ningún motivo la escuela deberá condicionar la entrega del oficio de asignación para aplicación de la beca.
- IV. Colocar en lugares visibles para toda la comunidad escolar, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que sea publicada en la página oficial de la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.
- V. Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja temporal o baja definitiva durante el ciclo escolar en curso, o solicite

- IV. Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y mantener un desempeño académico aprobatorio
- V. Cumplir con la normativa general de la institución educativa.
- VI. No falsificar o alterar información, no presentar información o documentos apócrifos, falsos o incompletos, etc. Independientemente de las acciones legales a que pidiera hacer acreedor.
- VII. Deberá cumplir puntualmente con los pagos pactados con la institución, en tanto se publican los resultados de aprobación de becas y se realiza la entrega de oficios y listado de beneficiarios a la institución, posterior a ello, la institución debe realizar el reembolso de los pagos realizados por los conceptos considerados en la aplicación de la beca, dentro del ciclo escolar correspondiente.

#### **Decimo. Causas de cancelación de la beca.**

- III. Cuando el becario, padre de familia o tutor incurra en falta con las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos.
- IV. Cuando el becario, padre de familia o tutor, proporcione información falsa, altere algún documento que se establezca como requisito o proporcione datos incompletos en la documentación e informes requeridos, omitan datos de ingresos, incumpla en la entrega de documentos en las fechas establecidas.
- V. Cuando el becario, padre de familia o tutor al momento de solicitar la beca, entregue la Clave Única de Registro de Población (CURP) que no sea documento oficial del Registro Nacional de Población (RENAPO) o presente CURP con Homonimia.
- VI. Cuando el becario (únicamente mayor de edad) o en su caso el padre de familia o tutor, lo solicite por escrito a la Dirección de Becas, bajo conocimiento de la institución en la que está realizando los estudios, y esta sea aprobada, al considerarse justificada.
- VII. Cuando siendo becario tenga hermano (a) becado (a).
- VIII. Cuando la escuela seleccionada por el solicitante en el "Sistema Electrónico de Asignación de Becas" no corresponda a aquella donde estudia el o la solicitante.
- IX. Cuando la institución, lo solicite por escrito a la Dirección de Becas, bajo conocimiento del becario, y ésta sea aprobada por la dirección de Becas, al considerarse justificada.
- X. Cuando el becario cambie de institución educativa.
- XI. Cuando el becario suspenda sus estudios por baja temporal o de forma definitiva.
- XII. Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca.
- XIII. Cuando el becario fallezca.
- XIV. Los casos no previstos serán sometidos a consideración de la Dirección de Becas de la SETAB.

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los lineamientos generales que se expiden entrarán en vigor el día de su suscripción, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para su publicación y observancia.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones jurídico administrativo que se opongan a los presentes lineamientos.

**TERCERO.-** Se abrogan los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas de Escuelas Particulares de Nivel Básico en el estado de Tabasco, Lineamientos para el Otorgamiento de Becas de Escuelas Particulares de Nivel Media Superior en el estado de Tabasco y Lineamientos para el Otorgamiento de Becas de Escuelas Particulares de Nivel Superior en el estado de Tabasco, publicados en el Periódico Oficial, suplemento B 7724, de fecha 14 de septiembre de 2016.

**CUARTO.-** Instálese en fecha inmediata el Comité Estatal de Becas, mismo que quedará constituido con los servidores públicos de ésta Secretaría de Educación, que sean previamente designados, así como de aquellos invitados del Gobierno de la República, que en razón de sus nombramientos y atribuciones guarden vinculación legal con los objetivos que se persiguen con los presentes lineamientos.

Por lo que en mi calidad de titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, expido éstos lineamientos generales en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y 34 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los (10 ) diez días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE

Lic. Guillermo Narváez Osorio  
Secretario de Educación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Narváez Osorio', written over the printed name and title.



Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

No.- 1118

## ACUERDO

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 9, FRACCIÓN I, 10, 46, FRACCIÓN I, 47, y 48, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

Que en el Suplemento "D" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6861, de fecha 7 de junio de 2008, se publicó el Acuerdo mediante el cual se creó el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, adscrito sectorialmente a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico.

El mencionado Instituto tiene por objeto fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, tradiciones y costumbres de los pueblos; así como también impulsar la articulación del sector artesanal y su acceso al mercado estatal, regional, nacional e internacional.

Posteriormente **derivado de un proceso de reingeniería estructural**, mediante los acuerdos de fecha 19 de enero de 2012 y de 28 de octubre de 2015, publicados en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7246, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7632, respectivamente, se reformó el Acuerdo invocado, con el objeto de modificar las denominaciones de diversas unidades administrativas.

Por otra parte, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las

sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicho instrumento en su parte transitoria mandató que las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento. Siendo necesario por tanto prever la figura del Órgano Interno de Control y establecer sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás normatividad aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2018, fue publicado en el Extraordinario número 133 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 060, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante la cual se gestó un cambio organizacional que trajo aparejado en algunos casos el cambio de denominación, actualización y creación de dependencias. A propósito, destaca la Secretaría de Cultura, a la cual en términos del artículo 42, fracciones III, VIII y X de la citada Ley Orgánica, le corresponde fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las artes en todos sus géneros; elaborar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal de Fomento Artesanal desde el punto de vista artístico y cultural; y promover, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual y artística de la población del Estado.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se considera pertinente que el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, sea sectorizado a la Secretaría de Cultura, en virtud que sus atribuciones, objetivos y responsabilidades se vinculan estrechamente con las competencias que dicha Ley le atribuye a esa Secretaría.

Asimismo, teniendo como premisa que la jurisprudencia 130/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que las entidades federativas están facultadas para regular las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados locales y sus trabajadores; la presente administración considera viable que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto para el Fomento de las Artesanías sean reguladas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a efecto de fortalecer la certeza jurídica en las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, y propiciar un estado de certidumbre y seguridad.

En razón a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

---

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafo primero y fracciones I y II; 5, fracciones VI y XIII; 8; la denominación del Capítulo Segundo; 9, párrafo primero y fracción III; 10, fracciones II, IV y VI; 12; 18, fracción V; 20; 22; y 23; se **adicionan** la fracción VII y un párrafo segundo al artículo 10; el Capítulo Segundo Bis; se **deroga** el artículo 21; todos del Acuerdo de creación del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos; adscrito sectorialmente a la Secretaría de **Cultura**.

Artículo 3.- Para los efectos del presente **Acuerdo** se entenderá por:

I. Gobernador: Gobernador del Estado **Libre y Soberano** de Tabasco.

II. Secretaría: Secretaría de **Cultura**.

III. a V. ...

Artículo 5.- ...

I. a V. ...

VI. Promover e impulsar la comercialización de **artesanías** a través de la **introducción** y expansión hacia nuevos mercados;

VII. a XII. ...

XIII. Realizar las gestiones y trámites ante las **instancias** federales que otorgan reconocimientos y créditos al sector artesanal;

XIV. a XVI. ...

Artículo 8.- Todos los recursos que integran el patrimonio del Instituto deberán informarse a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental**, y estarán sujetos a los procedimientos de control que establezca la Secretaría de **la Función Pública**.

---

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto estará integrado por los órganos siguientes:

I. a II. ...

III. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Un Vicepresidente que será el Secretario de **Cultura**;

III. ...

IV. Un Primer Vocal que será el Secretario de Finanzas;

V. ...

VI. Un Tercer Vocal que será el **Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad**.

**VII. Un representante de la Secretaría de la Función Pública en su calidad de Comisario, con voz, pero sin voto.**

**El Secretario del Consejo de Administración durante el desarrollo de las sesiones contará con voz, pero sin voto.**

Artículo 12.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto, **y** no percibirán remuneración alguna por sus funciones.

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

V. Delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del Instituto para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, **fiscal** y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;

VI. a XI. ...

## CAPÍTULO SEGUNDO BIS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20.- En términos del artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública, y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen otros ordenamientos. Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 21.- **Se deroga.**

Artículo 22.- El Director General del Instituto deberá proporcionar oportunamente al **Órgano Interno de Control**, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable**. Se consideran categorías de confianza las de Director General, Director de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y en general todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia **y demás que determinen las disposiciones aplicables**; así como los que desarrollan trabajos personales o exclusivos de los titulares o **de los servidores públicos con autoridad**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

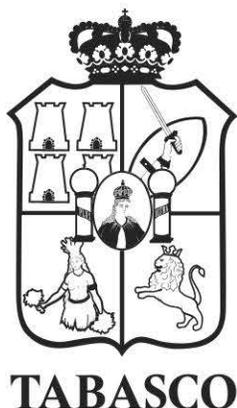
**TERCERO.-** El Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, deberá armonizarse conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA  
SECRETARIA DE CULTURA**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ZWTx96c7Sr/Gjd9H2rqop8LiHW0aecvgr4S4w3ueTENnMXJTJ2WHEJYrHN3QvnNJUKI7mmaqi  
PS3Q7fthQSc6XJiw0ADtqI5Xzq9TRWbpCWXXW5780zFgx9t1uQjerhlwjO9i+/AIBbS6joyTk9Pktj8a5EaWmSqw8Za  
WkZEUcZ7+cQd5O9V+oEwedA7sp+G09e7GEkM/1B1fvfAQS9XV58WrVa8V3kyxx0jd4dO9S940iLfNyqDGn6ZD+  
WhIWjWvL914H/4JoaD0nJZjdUV/fja7ed02mOI5XLOdnrPkAAhCzZ4pHNIJH2VyOatWfxm2lsqvpImLAMheaDUvkW  
0tg==